

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
**OVIEDO.** . . . . 8,00 pesetas trimestre  
**PROVINCIA.** . . . . 9,00 — — — —  
**NUMERO SUELTO.** . . . . 0,50 céntimos  
 El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**  
 Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.  
 Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACIÓN:**  
 Residencia Provincial de Niños

**GOBIERNO CIVIL**

**SECRETARÍA GENERAL**

**LICENCIAS DE USO DE ARMAS**

**CIRCULAR**

En virtud de telegrama, Circular número 182, que me dirige el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, dando cuenta de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, con fecha 23 del actual, sobre licencias de uso de armas, he acordado hacer público, para general conocimiento y cumplimiento, lo siguiente:

1.º Desde el día 23 de los corrientes, se declaran caducadas, sin excepción, todas las licencias de uso de armas, tanto ordinarias como gratuitas o especiales, concedidas por este Gobierno y que se hallaran vigentes en la indicada fecha, así como los volantes o cualquier otra clase de documento expedido con análoga finalidad.

2.º Se abre un plazo, que empezará en primero de Noviembre próximo, para la renovación o nueva concesión de licencias de uso de armas, quedando ambas sujetas a nuevo expediente reglamentario, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

3.º Hasta el mencionado día primero de Noviembre, no se tramitará por este Gobierno petición alguna de renovación de licencias anteriores, ni de nuevas concesiones, debiendo la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Oviedo y los Puestos de la Guardia civil de la provincia, abstenerse de admitir y cursar las que les fueran presentadas.

4.º Se hace presente que lo anterior no afecta en nada a las licencias de caza, las cuales continuarán despachándose como se viene haciendo hasta la fecha.

Los señores Alcaldes darán a esta Circular la mayor publicidad.  
 Oviedo, 26 de Septiembre de 1933.

El Gobernador,  
 José Pérez de Rozas

**MINAS**

Por renuncia de sus respectivos registradores, han sido cancelados los expedientes de registro "Manuel Angel", número 23.709, de antracita, en término de la parroquia de Vega, del concejo de Cangas del Narcea, que había solicitado D. Perfecto F. Villa, vecino de Tineo, y "Tres Amigos", número 23.733, de hulla, en términos de la parroquia de Santibañez de Murias, en Aller, que había sido solicitado por D. Arcadio Trapiello y Trapiello, vecino de la parroquia y concejo citados.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1933.

El Gobernador,  
 José Pérez de Rozas.

**Ministerio de Trabajo y Previsión**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Aprobadas por el Jurado Mixto Nacional de Fabricación de Cerillas, las bases reguladoras del contrato de trabajo para el personal obrero de las fábricas de cerillas y y cajitas-envases de la Compañía Arrendataria de Fósforos.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo y que las bases de referencia afectan a fábricas instaladas en diversas provincias, ha tenido a bien disponer que sean publicadas en la *Gaceta de Madrid*, concediéndose el plazo de diez días, a contar de la citada publicación, para la interposición de los recursos a que hace referencia el artículo 29 de la vigente ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre de 1931.

Madrid, 25 de Agosto de 1933.

P. S.

JUAN RELINQUE

Señor Director general de Trabajo.

**BASES DE TRABAJO**

para el personal obrero de las fábricas de cerillas y cajitas envases de la Compañía Arrendataria de Fósforos, aprobadas por el Jurado Mixto Nacional de Fabricación de Cerillas.

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Base 1.ª Es objeto de las presen-

tes bases el personal de las fábricas que la Compañía Arrendataria de Fósforos tiene en arriendo, como concesionaria del servicio de fabricación de fósforos y cerillas fostóricas, en virtud de la Ley de 9 de Noviembre de 1922, así como el de la fabricación de envases para la misma industria.

Base 2.ª Tienen el carácter de trabajadores todas las hembras y varones que prestan sus servicios dentro de las mismas y obreros que lo hacen a domicilio, sin más excepción que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 3.ª La cantidad para contratar la prestación de servicios se regirá por las normas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma Ley.

Base 4.ª Forman parte del contrato la legislación vigente y cuantas disposiciones legales se dicten en lo sucesivo.

Base 5.ª No se permitirá el ingreso en las fábricas de nuevos operarios mientras exista crisis de trabajo.

La admisión de nuevos obreros en las fábricas quedará condicionada en la siguiente forma:

a) Tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes que se produzcan en las fábricas de la Compañía Arrendataria de Fósforos aquellos obreros que hubieran pertenecido con anterioridad a las mismas y que no hubieran salido de ellas en virtud de sanción.

b) Cuando no existieran aspirantes de la clase a), de cada tres vacantes que se produzcan dos se cubrirán con los aspirantes familiares de los operarios. Se considerarán como familiares los parientes del obrero, hasta primo hermano inclusive.

c) La otra tercera vacante se cubrirá libremente por la Compañía.

A los efectos de los apartados a) y b), se formará y llevará por el Jurado mixto una lista de aspirantes de cada sexo, con derecho preferente de la clase a), y otra lista de aspirantes familiares de cada sexo, de los que determina al apartado b). De esta lista, por riguroso orden de inscripción se irá eligiendo por la Compañía, para cubrir el personal de las vacantes a que se refiere el apartado b), entre los diez primeros, teniendo que quedar calificados todos ellos en las primeras diez vacantes.

Base 6.ª La admisión de nuevos obreros de oficios especiales será de

la exclusiva competencia de los Administradores Jefes de las fábricas, con las limitaciones a que se refiere la base 21.

Base 7.ª La organización y distribución del trabajo será competencia exclusiva de los Administradores Jefes de cada fábrica.

Base 8.ª Todas las obreras inscritas en el Seguro de Maternidad, vendrán obligadas a reintegrar a la Compañía, precisamente dentro del trimestre, la cantidad que les corresponde abonar por dicho seguro; no obstante esto, la Compañía Arrendataria de Fósforos bonificará a las obreras la parte correspondiente a los días no trabajados, por reducción de jornada.

Base 9.ª Siendo deber primordial del trabajador colaborar en la buena marcha de la fabricación, deberá poner en el ejercicio de su cargo la debida actividad, diligencia y adecuada técnica para el mayor y mejor rendimiento, poniendo asimismo especial esmero en la ejecución de la obra y buen aprovechamiento de las materias que manipulen, así como el mayor cuidado en el uso y conservación de la maquinaria, instrumentos y demás utillaje a su cargo.

**CAPITULO II**

**DEL PERSONAL OBRERO**

Base 10. La clasificación del personal obrero, con arreglo a las operaciones que realizan, será el siguiente:

*Fábrica de cerillas*

- Sección de Cerillería.
- Idem de Corte de la velilla.
- Idem de Pasta fosfórica y encabezado.
- Idem de Llenado.
- Idem de Precintado.
- Idem de Empaquetado.
- Idem de Envasado.
- Idem de Fabricación y armado de cajones envases.
- Idem de Preparación de cartón para cajitas.
- Idem de Armado de cajoncitos.
- Idem de Jornaleros y varios.
- Idem de Servicios especiales.
- Idem de Servicio de transportes.
- Idem de Vigilancia y partería.
- Idem de Diversos.

*Fábrica de cajitas*

- Sección de Preparación del cartón
- Idem de Confección de tacos
- Idem de Colocación de la lija
- Idem de Armado de cajitas.

Idem de Tarugueras.

Idem de Gomerías.

Idem de Etiqueteras.

Idem de Empaquetado y envasado

Idem de Fabricación de papel de lija.

#### Fábrica de fósforos de madera

Debido al carácter discontinuo de su fabricación, los obreros que a ellas pertenecen figuran también acoplados en la fabricación de cerillas.

Dentro de estas secciones generales se realizan diversas manipulaciones, que integran el trabajo propio de cada una de ellas, y cuya descripción se hará en la base correspondiente.

Base 11. Queda prohibido el trabajo a domicilio mientras no se trabaje la jornada semanal normal en fábricas.

### CAPITULO III

#### DE LA JORNADA DE TRABAJO

Base 12. Los obreros que lleven más de un año al servicio de la Compañía tendrá derecho a una vacación anual retribuida de siete días.

El personal obrero de cada fábrica que tenga el derecho que menciona el párrafo anterior, disfrutará de las vacaciones en siete días laborables consecutivos que empezarán a contarse al día siguiente del de pago.

Las vacaciones anuales las disfrutarán todos los obreros entre el primero de Junio y el 31 de Diciembre de cada año.

Los permisos de vacaciones se efectuarán por grupos de operarios, en la proporción debida, para que no se desorganice el trabajo en los talleres.

La Dirección señalará con quince días de anticipación los grupos y fechas en que hayan de empezar el permiso. Si llegada la fecha en que debe salir el grupo éste no estuviera completo, el Administrador lo completará señalando aquellos obreros que hayan de completar el grupo, escogiendo por el número de taller de mayor a menor.

Cuando la Comisión de fábrica lo pida por unanimidad, los obreros podrán utilizar las vacaciones simultáneamente.

Cuando un obrero ante causa imprevista y de verdadera necesidad, debidamente justificada, solicite el permiso retribuido anual antes de las fechas señaladas, se le concederá por la Administración, sin sujeción al turno establecido en esta base.

Base 13. La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, divididas en dos períodos de tiempo, con un descanso intermedio de una a dos horas.

Esta distribución podrá alterarla el Administrador Jefe de cada fábrica acuerdo con la Comisión de fábrica cuando la elevación de la temperatura, ambiente u otra causa análoga lo haga necesario para la buena producción.

Base 14. La jornada del personal de oficinas será de siete horas diarias y con arreglo al horario que en cada fábrica fijará el Administrador Jefe, según las necesidades de la misma.

Base 15. No se efectuarán trabajos en horas extraordinarias mientras exista la crisis de la industria, a excepción de aquellos casos verdade-

ramente excepcionales o de fuerza mayor, perfectamente comprobables, en los cuales podrán trabajarse horas extraordinarias dentro de las condiciones establecidas en el párrafo primero del artículo 4.º de la Ley de Jornada de trabajo. Estas horas se retribuirán con el tipo determinado por la Ley.

Se entenderá por salario tipo el de la hora ordinaria de trabajo respecto a los que tienen señalado jornal, y en cuanto a los que rinden su trabajo a destajo, se determinará tomando el promedio de los salarios devengados en las cuatro semanas anteriores a la que ha de ser objeto de aplicación.

Base 16. Los conductores de carros y camiones podrán trabajar setenta y dos horas a la semana, pagándose las que excedan de las cuarenta y ocho ordinarias, con el recargo del 25 por 100 conforme determina el artículo 101 de la Ley de Duración máxima de la jornada legal.

Los trabajadores pertenecientes a oficios auxiliares de la fabricación, tales como mecánicos, albañiles, carpinteros y mozos, podrán trabajar hasta el máximo de doscientas cuarenta horas extraordinarias en las condiciones que determina el artículo 11 de la Ley de Jornada de trabajo.

A los efectos del artículo 10 de la Ley de Duración máxima legal de la jornada de trabajo, los operarios del taller 33, caldera y máquinas motrices, cuya acción pone en marcha y cierra el trabajo de los demás, podrán prolongar su trabajo por el tiempo estrictamente preciso, abonándose el exceso de jornada que realice con los recargos legales.

Base 17. Además del descanso dominical obligatorio no se trabajará los días festivos siguientes: 14 de Abril 1º de Mayo y 25 de Diciembre.

Podrán declararse festivos hasta tres días más al año en cada fábrica, siempre que lo solicite el Administrador con ocho días de anticipación la Comisión de fábrica de cada una de ellas.

Base 18. Las horas perdidas por causas de fuerza mayor podrán recuperarse con arreglo a lo que determinan los párrafos segundo y tercero de la ley de Jornada de trabajo.

Base 19. La Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., queda obligada a dar a conocer por medio de carteles permanentemente colocados en sitio visible de cada fábrica, las horas de principio y fin del trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de Duración máxima legal de la jornada de trabajo.

Base 20. Las suspensiones de trabajo por parte del obrero, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Con derecho a percibir el jornal por el tiempo que no exceda de una jornada de trabajo, en los casos de:

Muerte o entierro de padres, suegros o abuelos, hijos o nietos, cónyuges o hermanos.

Enfermedad grave de padres, suegros, hijos o cónyuges. Alumbramiento de esposa.

Por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere, lleve el percibo consigo, por el trabajador, de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

El trabajador, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

b) Por enfermedad.—Para estos casos se establecerá un seguro de enfermedad, al que contribuirán, en la proporción que se acuerde por el Jurado mixto, los obreros y la Empresa. La Empresa reservará su puesto indefinidamente al operario enfermo, cuya plaza no haya necesidad de cubrir.

En caso de que la plaza que ocupe el operario enfermo haya de cubrirse, ocupará la plaza un obrero eventual, mientras dure la enfermedad del operario. El enfermo tendrá la obligación de avisar su reingreso al trabajo con diez días de anticipación al Administrador Jefe.

c) Faltas sin justificar.—Ningún operario podrá faltar más de tres días al trabajo, sueltos o consecutivos, durante el mes, sin incurrir en las sanciones que se determinan en la base 42.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES ESPECIALES DEL TRABAJO

Base 21. Las vacantes que ocurrieran en los distintos talleres o fábricas, se anunciarán en el tablón de avisos de la misma, a fin de que puedan solicitarlas, dentro del plazo de tres días, los obreros de ella, pasados los cuales se cubrirá la vacante por orden de antigüedad de los obreros solicitantes y siempre que reúnan la capacidad necesaria, a juicio del Administrador de la fábrica. Dará capacidad preferente el desempeñar plaza de suplente.

Quedan excluidas de esta opción las plazas de encargados de fábricas, encargados de taller, encargados de almacén y vigilantes, las cuales se elegirán libremente por la Empresa de entre el personal de la fábrica.

Interin existía semana reducida por la crisis de trabajo, no podrá pasar ninguna obrera a destajo a los talleres de llenado, precintado, empaquetado y cortado de cerilla, debiendo equilibrarse estos talleres mediante los oportunos traslados entre el personal que lo integra.

Base 22. Cuando por dictamen facultativo se demuestre ser perjudicial a la salud del obrero el trabajo que realiza, podrá solicitar el traslado a otro taller, del Administrador de la fábrica, que deberá concederle si existe vacante en el taller pedido o las necesidades del servicio lo permitan, siempre que se pueda cubrir voluntariamente la plaza que deje vacante, si es preciso cubrirla.

Base 23. Las plazas de jornaleras y jornaleros podrán ser cubiertas por operarios de nuevo ingreso, siempre

que no haya operarias de las fábricas que lo soliciten.

Base 24. Cuando no hubiere solicitantes conforme determina el párrafo primero de la base 21, para cubrir las vacantes que se produzcan entre el personal de los talleres de llenado, precintado, empaquetado y cortado de cerillas, que deben equilibrarse entre sí, conforme prescribe el último párrafo de la base 21, el Administrador de la fábrica cubrirá estas plazas por turno, comenzando por las de menor rendimiento, y siendo este traslado obligatorio de aceptación para los obreros, percibiendo como salario el tipo de destajo vigente en el taller a que vaya destinada. Cuando saque un salario menor del que ganaba en su empleo anterior, se le abonará la diferencia durante tres meses naturales.

Para cubrir las vacantes que se produzcan entre el personal destajista, no comprendido en el párrafo anterior, y siempre que no hubiese solicitantes, conforme determina el párrafo primero de la base 21, el Administrador de la fábrica cubrirá estas plazas por turno, comenzando por las de menor rendimiento, y siendo este traslado de obligatoria aceptación para los obreros, los cuales percibirán como salario el tipo de destajo vigente en el taller a que vayan destinadas. Cuando saquen un salario inferior al que ganaban en su empleo anterior, se les abonará la diferencia durante tres meses naturales.

Tanto en un caso como en otro, los obreros de menor rendimiento se elegirán, por la Dirección de la fábrica, de los talleres en que a su juicio exista más exceso de personal.

Base 25. Cuando se produzca desequilibrio entre la fabricación de un taller y la de otro, cuyo trabajo dependa de aquél o tenga que trabajar al mismo ritmo, la Compañía Arrendataria de Fósforos puede, acogido a lo que dispone el párrafo tercero del artículo 28 de la ley de Contrato de trabajo, ordenar que las vacantes circunstanciales del taller en que se produzca el desequilibrio sean cubiertas por obreras de otro taller complementario.

Las operarias que trabajando en uno de los talleres a que hace referencia el párrafo anterior, por dictamen médico no puedan pasar a efectuar su trabajo en el otro, serán sustituidas por las que le siguen en riguroso orden de antigüedad, siendo obligatorio aceptar el traslado del taller, salvo casos de dictamen médico en contrario.

La operaria que sea dada por útil por dictamen facultativo y se niegue a trasladarse de taller, será sancionada conforme determina la base 43.

Estos operarios, en cuanto a salarios, quedarán sometidos al régimen establecido en la base anterior.

(Continuará)

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito minero. Hago saber:

Que D.ª Josefa Escalante Alvarez, vecina de Caborana, Aller, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas, de la mina de hierro que se

conocerá con el nombre de "Pacita", sita en la parroquia de Ventosa, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 14 de la carretera de Sandiche a Avilés, y en dirección Norte, se medirán 50 metros y se colocará la primera estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Este, 100 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> Norte, 100 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> Este, 600 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Sur, 300 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> Oeste, 700 metros, y desde la 6.<sup>a</sup> al punto de partida Norte, 150 metros, cerrando el perímetro de las veinte hectáreas. Los rumbos al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.737.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1933.  
—Benito Suárez Casaprin.

R. al núm 3.736

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

—:—

Correspondiendo renovar en 2 de Enero próximo, las Juntas municipales del Censo electoral, conforme a lo dispuesto por la vigente Ley en su artículo 13, se recuerda a sus Presidentes la obligación de dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 11 y 12, verificando al efecto en 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, el sorteo de los vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de dichos organismos durante el bienio de 1933-34.

De dicho sorteo se enviará seguidamente el acta original a esta Junta provincial.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1933.—El Presidente, José Prendes Pando.—El Secretario, Pedro Manfilla.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

### Líneas eléctricas.—Anuncio

Don Candido García Alvarez, como Director facultativo de las Minas de Lieres, en nombre de la Sociedad «Solvay y Compañía», propietaria de las minas, solicita autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión para atender a los servicios mecánicos de las citadas minas.

La línea partirá de la que tiene en servicio la Cooperativa Eléctrica de Langreo, en las inmediaciones

del puelo de la Cruz, del concejo de Siero; su longitud será de 2.195 metros y seguirá una alineación sensiblemente recta, desde el origen hasta la Central de transformación.

En la proximidad de su arranque cruzará normalmente las líneas de transporte eléctrico y telefónica de la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, así como el camino vecinal de Lieres a la Cruz, pasando por encima de aquéllas y éste.

Se pide la servidumbre forzosa de paso sobre las líneas mencionadas y camino vecinal de referencia, así como sobre los predios de propiedad particular que se inserta a continuación del presente edicto.

Durante un plazo de treinta días estará expuesto al público el proyecto de la expresada línea, en las oficinas de la Sección Administrativa de esta Jefatura. Dentro de ese plazo podrán presentar sus reclamaciones cuantos lo deseen, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Siero, único concejo al que las obras afectan.

Oviedo 22 de Septiembre de 1933  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

Relación de los propietarios de las fincas atravesadas por la línea de transporte de energía eléctrica desde el empalme con la línea de la Cooperativa Eléctrica de Langreo, en La Cruz hasta la Central Eléctrica de las Minas de Lieres, en las que se colocarán los apoyos de la misma.—Número de los postes, clase de la finca y nombre del propietario es como sigue:

- 0, Borde camino
- 1, Idem idem.
- 2, Prado, de la Sociedad Popular de Gas y Electricidad de Gijón.
- 3, Prado, de la misma Sociedad.
- 4, Camino abandonado.
- 5, Prado, de Manuel Suárez, de Aeeba (Siero).
- 6, Prado, del mismo.
- 7, Prado, de Filomena N., viuda de Francisco Fernández, de idem.
- 8, Prado, de José Pérez Montes, idem.
- 9, Prado, del mismo.
- 10, Prado, de Brígida Noval, de idem.
- 11, Prado, de la misma.
- 12, Prado, de Vicente Antuña, de idem.
- 13, Prado, del mismo.
- 14, Prado, de Manuel Suárez, de idem.
- 15, Prado, del mismo.
- 16, Prado, de Filomena N., viuda de Francisco Fernández, de idem.
- 17, Prado, de José Palacios, de idem.
- 18, Prado, de Angel Cambor, de idem.
- 19, Prado, de Cándido Montes, de Las Rozas (Siero).
- 20, Prado, del mismo.
- 21, Prado, de Celso Cocaña, de Cuadriellas (Siero).
- 22, Prado, del mismo.
- 23, Terreno, del Ferrocarril San Martín Lieres Gijón-Musel,
- 24, Prado, de Vicente Sánchez, de La Faya (Siero).
- 25, Monte bajo, de José M.<sup>a</sup> Fernández, de Acebal (Siero)
- 26, Monte bajo, del mismo.

27, Monte bajo, de Bernardo Estrada, de Acebal.

28, Monte bajo de Manuel Quindiello de La Roza (Siero).

29, Monte bajo, de Nicanor Montes, de Acebal (Siero).

30, Monte bajo, del mismo.

31, Monte bajo, de Celestino Villanueva, de Cuadriallas (Siero).

32, Terreno común.

33, Castañedo, de Vicente Antuña, de Acebal (Siero).

34, Prado, del mismo.

35, Prado, de Antonio Cueto, de La Faya (Siero).

36, Terreno común.

37, Monte bajo, de Avelino Vigil, de Cuadriellas (Siero)

38, Monte bajo de Celestino Sánchez, de Faces (Siero)

39, Monte bajo, del mismo.

40, Monte bajo, del mismo.

41, Prado, de Piedad Acebal, de las casas del Monte (Siero)

42, Mato, de la misma.

43, Mato, de la misma.

44, Mato, de la misma.

45, Labor, de la misma.

46, Labor, de Agustín Cueto, de idem.

47, Prado, de Ramón Cueto, de idem.

48, Prado, de Severino Parajón, de Espinera (Siero)

49, Prado, del mismo.

50, Prado, de José Otero, de Lieres (Siero).

51, Labor, de los herederos de Manuel Quindiello, del Rebollar (Siero).

52, Labor, de los mismos.

53, Terreno, de la Sociedad Solvay y Compañía.

R al núm. 3.749

### Líneas eléctricas — Anuncio

La Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, solicita autorización para efectuar el tendido de una red de conducción de energía eléctrica en alta y baja tensión para la electrificación de las parroquias de Santa Eulalia de Nembro, San Jorge, Bañugues y Viodo-Ferrero, del concejo de Gozón, así como la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular.

EMULSIONES ASFÁLTICAS Y ASFALTOS "ATLANTIC"  
(Calidades inmejorables.)  
Solicítense precios y características a "ATLANTIC"—S. A. E.,  
GIJON.—APARTADO 150.

La red o sistema de alta tensión consistirá en cuatro derivaciones de la línea autorizada a la misma Compañía en 22 de Abril de 1932 y llamada de El Regueral a Llumeres, que finalizará en transformadores situados en los poblados que se mencionan.

De los mismos partirán las redes de baja tensión.

Las tarifas para el suministro de fluido serán las aprobadas y registradas por la Superioridad para el sector de Avilés, pero recargadas durante diez años en la cuantía que en el documento, a ellas relativo, del proyecto se detalla.

Durante un plazo de treinta días, estará expuesto al público el proyec-

to de las obras en las oficinas de la Sección administrativa de esta Jefatura. Dentro de dicho plazo podrán presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Gozón, único concejo al que las obras afectan.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solis.

## Sección municipal

Alcalía de Aller

—  
ANUNCIO

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó sacar a concurso por el plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Oficial-Cobrador de aguas, alcantarillado y cementerios con el haber anual de tres mil pesetas, debiendo los concursantes para poder ser admitidos al concurso, acreditar los extremos siguientes:

1.<sup>o</sup> Ser español, mayor de veintitres años y menor de cuarenta y cinco y acreditar buena conducta.

2.<sup>o</sup> Saber leer y escribir, las reglas aritméticas.

3.<sup>o</sup> Haber prestado servicios análogos a los encomendados a la plaza de referencia en entidades oficiales.

Se hace constar que el Ayuntamiento se reserva el derecho de calificar libremente los méritos de los concursantes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en el citado concurso.

Aller, 23 de Septiembre de 1933.  
—El Alcalde, Florentino R. Palacios.

## Alcaldía de Castropol

Formado y aprobado por la Junta correspondiente, el repartimiento sobre utilidades de este Municipio para el ejercicio actual, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen pertinentes, y que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de aquéllas.

Consistoriales de Castropol, 16 de Septiembre de 1933.—El Alcalde-Presidente, Arturo Sanjurjo.

## Sección judicial

Juzgado de Villaviciosa

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue sumario con el número 90, de este año, por lesiones y daños por explosión de la caldera de la vaporera "Sarasate", en Tazonas, y por el presente llamo para declarar e inscribirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al maquinista de la misma Tiburcio Sisayo Ba-

diola, y así como también al Armador de la referida vapora José Valle, (alias) El Ruxu, vecino de Gijón, cuya calle y número se ignora.

Dado en Villaviciosa, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Gonzalo Fernández.—El Secretario, P. M., Fernando S. Santirso

### Juzgado de Cangas de Onis

#### EDICTO

Por providencia del Sr. D. José Pérez Sanchez, Juez de primera instancia, en funciones de este partido de Cangas de Onis, dictada con esta fecha en los ejecutivos que por la Secretaría del infrascripto sigue D.<sup>a</sup> Teresa Martínez Soto, representada por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, contra los esposos D. Salvador Covián Tarapiella y D.<sup>a</sup> Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós, sobre pago de dos mil cien pesetas, intereses legales de dicha cantidad y costas, se saca a pública subasta por término de veinte días, la finca que después se expresa, que ha sido embargada a los citados esposos ejecutados, por hallarse especialmente hipotecada según escritura pública de 30 de Mayo de 1931, ante el Notario de Oviedo D. Ramón Fernández Prida, para responder de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses al seis por ciento anual, que son los que se reclaman en mencionados ejecutivos por dos semestres vencidos, y de tres mil pesetas para costas y gastos.

En términos de Villaverde, coto que contiene tierras de labor, prado, pastos y arbolados, dentro de cuyo terreno se hallan enclavadas algunas casas para vivienda y ganadería; mide sesenta y siete hectáreas sesenta áreas, y linda al Este, con el río de Llanín y la riega de la Malata, que baja de la fuente de Garmedo, al Sur, la finca de D. Agustín García y otras de D. Sebastián Soto y el río Gueña, al Oeste con la riega llamada de Pedro Bada, que baja de la fuente de Joo y al Norte una peña que atraviesa la cuesta de Iguedo.

Cuya finca se vende para pagar a la D.<sup>a</sup> Teresa Martínez Soto, la cantidad expresada de dos mil cien pesetas, intereses legales de dicha cantidad hasta el momento en que se efectúe el pago, y las costas ocasionadas, debiendo celebrarse su remate el día veinte de Octubre próximo, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad total, por que dicha finca se halla hipotecada, y que para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual, por lo menos, al diez

por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Cangas de Onis, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Juez de primera instancia, accidental, José Pérez.

R. al núm. 3.757

### Juzgado de Allande

D. José Blanco Suarez Otero, Juez municipal del término de Allande, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal civil promovido por José Cosme Cancio, mayor de edad, propietario, vecino de esta villa, contra Manuel Fernandez Acero, de las mismas circunstancias, vecino de Rebollo, en este término, sobre reclamación de seiscientos cuarenta y ocho pesetas, en ejecución de la sentencia recaída y por providencia de hoy se acordó la venta en pública subasta de lo siguiente:

Prado llamado del Pumar, sito en términos del Rebollo, de una cabida aproximada a doce áreas, cerrado sobre sí, lindante al Norte con tierra de herederos de José Feito y prado de José Barrero, Sur y Oeste arroyo y Este monte común Tasado en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día siete de Octubre próximo venidero a las doce, en el local de este Juzgado sito en las Casas Consistoriales de esta villa, los que deseen tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, el diez por ciento del referido valor; no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del valor referido; se advierte que no existen títulos de propiedad y que esta falta se subsanará de cuenta del ejecutado por los medios que concede la Ley Hipotecaria vigente.

Pola de Allande, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José Blanco.

R. al núm. 3743

### Juzgado de Pola de Lena

Francisco Diaz Faes y González, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Doy fé: Que en el juicio de faltas de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En la villa de Pola de Lena, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Francisco Hévia González, Juez municipal suplente en funciones, vió estos autos de juicio de faltas, seguido por estafa a la Compañía de los ferrocarriles del Norte, contra las denunciadas Luisa Diaz Aller, de 17 años, vecina de Ciaño Santa Ana, y Domitila Martínez Rebolada, de 21 años, que lo es de Carreña, en Cabrales, ambas solteras y sirvientas, en el cual es parte el Sr. Fiscal municipal.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a

las demandadas María Luisa Diaz Aller y Domitila Martínez Rebolada, a la pena de diez días de arresto menor, a que paguen por vía de indemnización a la Compañía de ciente la cantidad de catorce pesetas cincuenta céntimos cada una y las costas por iguales partes. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Hévia

#### Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el día de su fecha.—Doy fé.—Francisco Diaz Faes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a las denunciadas, expido el presente en Pola de Lena, a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Diaz Faes.—Visto bueno.—El Juez, Francisco Hévia.

R. al núm. 3.748

### Juzgado de Pola de Siero

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido, en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 29 de 1932, por daños contra el procesado Ramiro Rodríguez Iglesias, se cita por medio de la presente al testigo Isidoro Aranguez Sanz, cuyo domicilio fué Santa Clara, casas bajas, Oviedo, y desconociéndose actualmente su paradero, a fin de que el día dieciocho de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir a las sesiones de juicio oral en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario accidental, Fermín Vallina.

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALCARCEL ISOBA, Carmen, natural de Quintana, soltera, dedicada a labores de su sexo, de 23 años de edad, hija de María, domiciliada últimamente en Quintana, procesada por el delito de infanticidio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes,

con el fin de notificarle un auto de procesamiento y prisión y practicar otras diligencias.

3.712

GONZALEZ, Marcelino, mayor de edad, soltero, vecino que fué de la Ramera, Piedras Blancas (Castriellón), y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que en este Juzgado de instrucción de Avilés, se instruye con el número 186.1932, por estafa, se constituirá dentro del término de diez días, en la cárcel de este partido, por haber sido decretada su prisión preventiva en dicha causa y recibirle a la vez declaración indagatoria.

### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### Sociedad general de Ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

Esta Sociedad tiene el honor de poner en conocimiento del público, que a partir del día 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1933, queda suprimida la guardería del paso a nivel situado en la carretera de servicio del puerto de San Esteban de Pravia, con la vía de acceso a los cargaderos de carbón de dicho puerto, por haber sido construido paso superior en la referida carretera, y de acuerdo con lo ordenado por la Superioridad.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1933.

#### CONVOCATORIA

En virtud de las disposiciones publicadas en la "Gaceta" del 16 del corriente para la constitución de Jurados Mixtos de la Propiedad Rústica, la "Asociación de Terratenientes Asturianos" convoca a sus asociados para que tomen parte en la elección que se celebrará el día 8 de Octubre próximo, en Oviedo y en el domicilio social, González de la Llana, 8, para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco suplentes por cada uno de los distritos de Oviedo, Infiesto y Luarca.

Oviedo 26 de Septiembre de 1933.—El Presidente, José Navia Ossorio.

R. al núm. 3.760

### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE BOAL

Por el presente se hace saber que en poder del vecino de Silvón, de este concejo, Francisco Rodríguez, se halla depositada, por haberla encontrado abandonada, una vaca de las siguientes señas: pelo amarillo claro, de más de mediana edad, alzada regular, con una D en el cadril derecho.

Se advierte que transcurridos quince días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, sin que aparezca el dueño de aquella, se procederá a su venta en pública subasta, dando a su producto el destino correspondiente.

Boal, 22 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Constantino Pelaez.

Escuela Tip. de la Residencia provincial